

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio 10 de julio de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00237; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00237 00

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Bairon Steven Mulford Ocampo contra G&E Ingenieros Civiles S.A.S. y Portico Constructora S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **BAIRON STEVEN MULFORD OCAMPO** contra **G&E INGENIEROS CIVILES S.A.S.** y **PORTICO CONSTRUCTORA S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, sin

embargo, revisado el escrito, encuentra el despacho que los hechos 7 y 12 contiene varias situaciones respecto de la presunta prohibición e indicaciones, y el lugar de prestación de servicios en cada una de las demandada, respectivamente; por lo que deben separarse y enlistarse en los numerales correspondientes conforme al orden consecutivo.

De otra parte, deberá adicionar en el hecho N° 21 indicando con precisión la fecha de causación y el valor de los presuntos honorarios adeudados, aclarando si en vigencia de la relación contractual no se pagó suma alguna por este concepto, que permita fundamentar la pretensión declarativa N°10; así mismo, adicionar un supuesto que fundamente la pretensión declarativa N° 8 y condenatoria N°2 relativas al despido sin justa causa, indicando si la terminación del contrato lo por renuncia motivada del trabajador o por decisión de los demandados, en este último evento, si la misma fue a iniciativa de una de las demandada o de manera conjunta.

Finalmente, un supuesto en la indique las circunstancia de modo, tiempo y lugar que dieron lugar a la suscripción del contrato de prestación de servicios, como quiera que el mismo, se enuncia como contratante a una persona natural y las cuentas de cobro fueron presentadas a la misma, pese a que en los hechos sea aduce que la prestación del servicio lo fue en favor de las sociedades precisando las razones esta última eran radicadas al señor Rolan Giovanny Pérez Morales y no fue citado como demandado.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING** identificado con cédula de ciudadanía N°1.121.933.891 y

T.P. N° 326.839 C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°096 de fecha 17 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e4ffac9e4c56371d49eb10ee99818f1fc844dba1f10fc55fd4407296d51f9e**

Documento generado en 14/07/2023 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>